



AUTO No. 856 de 2018
(27 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA SATSAPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA ALUPAR COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".



Que mediante Oficio de fecha 15 de Septiembre de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 5079 del 19 de Septiembre de 2017, el señor GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO en su condición de Representante Legal de la Empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S., solicita permisos de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en las Comunidades Indígenas de ATANCHONKAT, ISHIIEN, PARAISO, KLIAMTUI, MAKARITPAO, MAISHIPAI y MAKUAQUITO en jurisdicción del Municipio de Uribia - Departamento de La Guajira.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. SAL – 3549 del 4 de Octubre de 2017, Corpoguajira solicita al señor GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO en su condición de Representante Legal de la Empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S., anexar Actas de Protocolización de la Consulta previa realizadas en cada una de las comunidades Indígenas anteriormente nombradas, donde se pretenden desarrollar las actividades de medición de viento.

Que mediante Oficio de fecha 9 de Marzo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 1409 del 14 de Marzo de 2018, el señor GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO en su condición de Representante Legal de la Empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S. anexa la documentación solicitada por esta Entidad para continuar con el trámite de su interés y manifiestan que no se trabajará con 2 de las comunidades descritas anteriormente las cuales corresponden a los nombres de ATACHONKAT y ISHIIEN, por lo que son reemplazadas por las comunidades de SATSAPA y ZUKARAMANA ubicadas en el Municipio de Uribia – Departamento de La Guajira.

Que Corpoguajira por cambios en la Política interna de la Entidad, mediante Oficio bajo Radicado interno No. SAL – 1260 del 27 de Marzo de 2018, solicita al señor GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO en su condición de Representante Legal de la Empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S., diligenciar el Formato de Liquidación de Tramites Ambientales por cada una de las comunidades a trabajar, cancelando los costos por servicios de Evaluación y Trámite liquidados por esta Entidad, anexando copia del recibo de pago de los mismos.

Que mediante Oficio de fecha 26 de Marzo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado Interno No. ENT – 1994 del 9 de Abril de 2018, el señor GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO en su condición de Representante Legal de la Empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S., anexa información complementaria para dar continuidad al trámite solicitado, dando alcance nuevamente al Radicado No. 3549 del 4 de Octubre de 2017 expedido por Corpoguajira, y esta Entidad Dando respuesta al mismo, con el Oficio bajo Radicado interno No. SAL – 1660 del 20 de Abril de 2018 donde se requiere información adicional para continuar con el proceso pertinente en cuanto al Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica.

Que el formato diligenciado y los documentos de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, fueron remitidos al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para la revisión de los mismos y expedición de las liquidaciones por los servicios de evaluación y trámite, siendo estas remitidas al interesado mediante Oficios bajo Radicado interno No. SAL – 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336 del 30 de Mayo de 2018.

Que el día 8 de Junio de 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite bajo comprobante con Registro de Operación No. 031287864 de Bancolombia por un valor de \$ 8.399.888,00 pesos y dicho comprobante fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud del Permiso de Estudio se Recursos para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena de SATSAPA ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por el señor GUILHERME DI CAVALCANTI MELLO NETO en su



condición de Representante Legal de la Empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. No. 901006398-1 según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S. o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 27 días del mes de Junio de 2018.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros. 